

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del dos de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorando con referencia DGIE-IML-031-2021 de fecha 1/1/2021, suscrito por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante el cual remite información estadística en archivo digital en formato Excel con nombre UAIP-34-130-2020(2).

Considerando:

I. 1. El 12/1/2021 a las 21: 38 horas la peticionaria de la solicitud de información 34-2021 requirió vía electrónica:

“Personas desaparecidas, datos de El Salvador, desagregado por: sexo, departamento, municipio, rangos de edad, mes. Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. Favor enviar en formato Excel”.

2. El 14/1/2021 mediante resolución con referencia UAIP/34/RAdm/67/2021(2) se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información por medio de memorando con referencia UAIP/34/47/2021(2) al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” y se estableció que la fecha de respuesta sería el 27/1/2021.

3. El 22/1/2021 esta Unidad recibió el memorando con referencia DGIE-IML-015-2021, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante el cual solicitó prórroga para entregar la información que le fue solicitada por medio de memorando con referencia UAIP/34/47/2021(2) y con relación a ello, manifestó: “... se solicita prórroga debido a que la información solicitada aún se está recolectando...”(sic).

4. Por consiguiente, el 27/1/2021 mediante resolución con referencia UAIP/34/RPrórroga/146/2021(2), se concedió la prórroga solicitada la cual se hizo del conocimiento al Director por medio del memorando con referencia UAIP/34/130/2021(2) y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **3/2/2021**.

II. En ese sentido, y, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la

información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información relacionada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.